



Noviembre 22 de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
del CINIF

A continuación nos permitimos proporcionar nuestros comentarios a la **Norma de Información Financiera B-13 “Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros” referencia N° 022-06** emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF):

Aprobación de los estados financieros de una entidad.-

Párrafos del 20 al 22

Comentario

Pensamos que se debe dar mayor precisión al órgano administrativo o corporativo que aprueba los estados financieros, (Asamblea de accionistas Consejo de Administración, o Dirección de la entidad). Asimismo, se deben dar alternativas en los casos que no haya juntas de Consejo o Asambleas formales, sobre todo en el caso de medianas y pequeñas empresas o en el caso de empresas familiares.

Recomendación

Se sugiere que se establezca la opción de que la entidad defina en qué momento se aprueban los estados financieros y el órgano de la entidad encargado de esto. Pensamos que este aspecto puede quedar a nivel de política formal de aplicación, en cada entidad.

Párrafo 7 inciso b.-

Comentario

No necesariamente se puede dar la venta de un activo para conocer el precio de realización, en ocasiones se puede determinar la pérdida del valor de activos disponibles para venta tomando como referencia el valor de mercado en los casos en que se tenga un mercado disponible.



Recomendación

La sugerencia es en el sentido de adecuar el párrafo respectivo, para señalar que los precios de referencia se pueden tomar de un mercado disponible en aquellos casos en que se presenten cambios en los valores de los activos y no sujetarse a que se dé la operación de venta.

Párrafo 3 inciso a.-

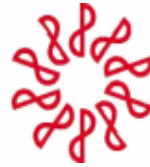
En el inciso a) de este párrafo, se menciona el término “periodo posterior”, el cual es definido en el mismo párrafo en el inciso b, lo que consideramos innecesario.

Recomendación

Se sugiere que se sustituya el término de “periodo posterior” por su definición y eliminar el inciso b de dicho párrafo. El texto con esta sugerencia quedaría de la siguiente manera:

“Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que especifican:

- a) hechos posteriores a la fecha de los estados financieros - son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.
- b) hechos ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros - son aquellos ocurridos en el periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros (fecha de cierre). Esos hechos pueden referirse a nueva evidencia sobre:
 - estimaciones contables relativas a la valuación de activos y a la existencia de pasivos a la fecha de los estados financieros; y
 - contingencias y compromisos cuya probabilidad de ocurrencia materialización, respectivamente, queda confirmada según se establece en el Marco Conceptual;
- c) hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros - son aquellos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron al cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones deben revelarse.



Párrafo 7.-

Comentario

La norma no contempla en este párrafo, los casos de subsidiarias incorporadas a la consolidación con cifras emitidas en fechas diferentes a la de los estados financieros de la controladora o tenedora de las acciones.

Recomendación

Se sugiere incorporar un inciso h) relacionado con el valor de las acciones de subsidiarias, las cuales pueden tener un impacto adverso, ya sea en estimación o resolución de un litigio o el fallo de algún asunto en el tribunal que sea conocido en una fecha posterior a la aprobación de los estados financieros de la subsidiaria y antes de la fecha de aprobación de los estados financieros de la Tenedora.

Párrafo 10.-

Comentario

En este párrafo de la norma se contempla un ejemplo de un hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de los estados financieros, que se refiere a una baja en el valor de mercado sufrido en el periodo posterior, sin embargo, pensamos que se pudieran adicionar algunos otros ejemplos aplicables al entorno de nuestro país, como podría ser una importante fluctuación en la paridad cambiaria, etc.

Recomendación

Sugerimos incorporar a esta NIF algunos ejemplos más cotidianos en el mundo de los negocios, con el objeto de facilitar su comprensión a los distintos usuarios de la información financiera.

Participaron directamente por parte del CCPS los siguientes miembros de la Comisión de Información Financiera:

C.P.C Humberto García Borbón, C.P.C. Octavio Acosta Salomón, C.P.C. Emilio Aviles Icedo y C.P.C. Jesús Humberto Acuña

Atentamente

C.P.C. Humberto García Borbón
Vicepresidente de Legislación
Colegio de Contadores Públicos de Sonora